

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado me ha presentado don Manuel de Pando, marqués de Miraflores; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en don Lorenzo Arrazola, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado don Rafael Monares y Cebrián; quedando muy satisfecha del celo lealtad é inteligencia, con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—

Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Guerra y de Ultramar me ha presentado el Teniente General don José Gutierrez de la Concha, marqués de la Habana; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda, me ha presentado don Victorio Fernandez Lazcoite; quedando muy satisfecha de celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Teniente General don Francisco de Mata y Alós; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado don Florencio Rodriguez de Vaamonde; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha pre-

sentado don Manuel Alonso Martinez; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Fernando Alvarez, Vicepresidente del Congreso de los Diputados.

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General don Francisco Lersundi, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Juan Bautista Trúpita, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Gefe de Escuadra don Joaquin Gutierrez de Rubalcaba, Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que

concurrer en don Antonio Benavides, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Claudio Moyano y Samaniego, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Alejandro de Castro, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Béjar la autorizacion que solicitó para procesar á D. Plácido Espinosa, Secretario del Ayuntamiento del Tejado, del cual resulta:

Que en 1859 Dionisio Martin, vecino del Tejado, presentó un escrito en el Juzgado de Béjar denunciando al Alcalde, Concejales y Secretario que fueron de dicho pueblo en los años de 52 y 53 por los hechos siguientes:

En los citados años, el Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento de Tejado, en ocasion de hallarse verificada la cobranza de las contribuciones cometieron varios abusos, tales como exacciones indebidas, excesos de autoridad, y principalmente los de detencion arbitraria de las personas del querellante Dionisio Martin, de su hijo Faustino, de su convecino Juan Garcia Cáceres, á quienes detuvieron y arrestaron sin formacion de causa:

Que instruida la correspondiente sumaria en averiguacion de los hechos denunciados, el Juzgado de Béjar, oído el Ministerio fiscal, y encontrando méritos y fundamentos para proceder criminalmente contra los individuos mencionados, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion correspondiente.

Que el Gobernador, en vista del dictamen presentado por el Consejo provincial, al que sometió el asunto, la concedió por lo que respecta al Alcalde y Consejales, negándola en cuanto al Secretario D. Plácido Espinosa:

En atencion á lo espuesto:

Vista la ley orgánica de Ayuntamientos de 8 de enero de 1853, y lo que en ella se dispone acerca de las atribuciones y deberes de los Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que del exámen detenido de este expediente no aparece que en los abusos denunciados haya sido parte á cometerlos el D. Plácido Espinosa, toda vez que en su cualidad de Secretario carecia de autoridad para tomar acuerdo alguno ó oponerse á lo que el Ayuntamiento obraba, siquiera los actos de este hayan sido justiciables:

Considerando que si en la apreciacion de los hechos punibles de que se trata no cabe responsabilidad legal y directa al mencionado Secretario, debe escluirse de la que mancomunadamente le corresponde á los demas individuos del Ayuntamiento de que formaba parte:

Conformándose con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 17 de diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para otorgar la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal de Mollet á Caldas de Mombuy:

Vista el acta de la subasta celebrada el 1.º de diciembre próximo pasado, de la que resulta que, anunciada de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado sobre la proposicion de don Enrique y don Federico Gispert, se presentó por don Ramon Onós otra proposicion reduciendo 26 y medio por 100 los precios de peaje de la tarifa con que se habia hecho la primera:

Vistos los artículos 6.º y 14 de la ley de 5 de junio de 1859;

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la referida subasta, y adjudicar la concesion del ferro-carril servido con fuerza animal de Mollet á Caldas de Mombuy, declarándola otorgada desde esta fecha á don Ramon Onós como mejor postor.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez

Aguas.

Ilmo. Sr.: El aprovechamiento de aguas con relacion al fomento de la agricultura y de la industria es en España de capital importancia, y la necesidad de esta clase de investigaciones y estudios hoy mas imperioso que en otras épocas, porque urge relacionar el desarrollo de la agricultura con la vida industrial que da

alimento á la red de caminos de hierro que cubre actualmente la Peninsula. Que España atesora grandes elementos agrícolas, es verdad indudable; pero en cambio no es menos cierto que el agua, que es un germen vivificador, por causas inherentes á las cuencas de nuestros rios y al relieve de nuestro suelo, cruza infecunda el territorio, pasando á los dos mares que lo bañan sin que ni la ciencia ni el trabajo establezcan los medios que podrian trocar, con utilidad comun, en centros de portentosa fecundidad comarcas áridas y desiertas, por las que corre las aguas torrencialmente, siendo, no ya elemento productor, sino origen de lamentables desastres.

Redactada la ley general de aguas y poseedor el Gobierno de fondos destinados á su aprovechamiento, antes de disponer de ellos, y á fin de que la inversion sea provechosa, cree llegado el momento de estudiar científicamente el mejor modo de abrazar de una manera general los aprovechamientos de agua que mas importa realizar, para que asiestos como los que hayan de efectuarse despues se amolden á un plan ó sistema racional que sirva de programa, y del que se deriven naturalmente todas las cuestiones de detalle, todos los estudios circunstanciales y locales que deben tenerse presentes al emprender el estudio hidrologico de las cuencas de los rios, de suerte que se puedan satisfacer, con arreglo á ese criterio general, necesidades urgentísimas de la agricultura y de la industria. El Gobierno, al organizar el servicio de estudios de que se trata, y en los que deben tenerse presentes datos y consideraciones numerosas, no pretende en manera alguna poner cortapisas á la iniciativa particular ó colectiva, sino ilustrar cuestiones que requieren detenido estudio para conseguir los resultados provechosos que con razon espera alcanzar el Estado al conceder su apoyo á empresas que han de concurrir eficazmente al aumento de la riqueza pública.

Si al emprender tales estudios no se ajustasen á un plan general, se correria el riesgo de que trabajos parciales, desarrollados sin tener en cuenta el criterio de los intereses públicos, mermasen los beneficiosos resultados que sin duda se obtendrian en otro caso; pudiendo llegar á ser infructuosos por falta de método los sacrificios que se impone el Gobierno, y vano el patriótico empeño de las Cortes al destinar una suma de 100 millones al aprovechamiento de aguas.

Para evitar que esto suceda, y atendiendo á las precedentes consideraciones, ha dispuesto S. M. que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, con el celo y eficacia que la distinguen, se ocupe en redactar con urgencia un programa general que sirva de pauta para el estudio hidrologico de las cuencas generales y parciales de los rios de la peninsula, á fin de que, conocidos estos atenta y ordenadamente, puedan obtenerse los datos indispensables respecto al caudal y posición de sus aguas, con todos los detalles y pormenores referentes á sus márgenes y al relieve de sus riberas, con los perfiles de sus cauces ó lechos, y con cuanto importa conocer y debe tenerse presente para realizar en su dia el aprovechamiento de aguas, como cumple á los intereses de la agricultura y al crecimiento industrial de nuestro país.

Tambien ha dispuesto S. M. que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, despues de redactar el programa general anteriormente indicado, y teniendo en consideracion, tanto el personal facultativo del Estado que pudiera ocuparse en realizarlo, como los graves atenciones que sobre él pesan, esponga si podrá este llevar á cabo el planteamiento de los estudios especiales de que se trata, ó si convendrá y sera mas breve y hacedero confiarlo á la iniciativa particular, fijando en este caso las con-

diciones técnicas y económicas con que sea dable aceptar el concurso particular para la acertada realizacion de tan delicado estudio.

De Real orden lo comunico á V. I., encareciéndole de nuevo la satisfaccion con que verá el Gobierno el pronto y eficaz cumplimiento de esta superior disposicion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de enero de 1864.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Juan Patroni y Camats para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Riop como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la partida de Mas del Plá, término de la Baronia de Rialp, provincia de Lérida; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª El ancho de la acequia de conduccion se reducirá á lo necesario para dar paso á la cantidad de 185 litros de agua por segundo, de los que 184,72 servirán para el movimiento del artefacto, y 0,28 para el riego existente de 55,95 áreas de terreno, á razon de 0,50 litros por segundo y hectárea; cuidándose de que la toma de aguas quede establecida con las condiciones apropiadas al objeto espresado, y con la referencia conveniente á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo se pueda comprobar que su altura no ha sido alterada.

2.ª No podrá aplicarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia, y con arreglo al proyecto presentado.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entendera caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1864.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á don Agustin Baró para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Torán en una sierra mecánica y una fundicion de minerales que proyecta establecer en el término de Caneján, provincia de Lérida; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La toma de aguas se establecerá en el sitio señalado en el plano; se hará por medio del espigon que se marca en el mismo, no debiendo avanzar rio adentro en mas estension que la tercer parte de la anchura de su álveo, y refiriéndose la altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.ª La dotacion de agua para los artefactos espresados será de 400 litros por segundo; mas si el caudal del rio no fuere suficiente en algunas épocas del año para satisfacer los riegos actualmente establecidos, y cuya toma se halla entre la derivacion y el desagüe de la acequia proyectada, no tendrá derecho el concesionario á tomar para el artefacto mas agua que la sobrante despues de cubierta la necesidad de dichos riegos, y

para este objeto deberá colocar convenientemente una compuerta en la boca de la acequia que va á construir.

3.ª Se cubrirán los puntos en que esta acequia corta á la actual senda pública para que el tránsito quede espedito.

4.ª No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que los anteriormente espresados.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia y con arreglo á los planos presentados.

6.ª Se entenderá caducada esta concesion si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1864.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de julio de 1859, en la cual consulta la interpretacion que debe darse al artículo 1.º de la Real orden de 5 de marzo de 1858, relativa á los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando asisten en sus enfermedades á individuos del ejército. Enterada Su Magestad, teniendo presente que el artículo que motiva la consulta está clara y terminantemente redactado, sin que pueda prestarse á duda ni interpretacion alguna; y considerando la necesidad de evitar en cuanto sea posible al Estado los gastos que no sean absolutamente indispensables; oído el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el dictamen de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los individuos de las clases de tropa enfermos no podrán quedarse en los pueblos de tránsito sino en los casos en que lo hiciese indispensable la gravedad del padecimiento y fuere peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato.

2.ª Los médicos civiles que quedasen encargados accidentalmente de un militar enfermo, darán parte de su estado cada ocho dias al Comandante de armas del pueblo ó canton respectivo; y no habiendo tales gefes dirigirán el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los dias 15 y último de cada mes.

3.ª Los facultativos espresarán en los referidos partes si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los hospitales militares ó civiles mas inmediatos, para continuar en ellos su curacion.

4.ª Los Gobernadores militares ó Comandantes de armas dispondrán, en vista de los citados partes, las indicadas traslaciones de los enfermos, abonando los gastos las justicias de los pueblos con cargo al presupuesto de la Guerra, cual se hace para el pago de los honorarios á los facultativos civiles que asistan á los mismos enfermos.

5.ª y última. Los médicos civiles á cuyo cargo quede la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposicion de ser trasladado á un hospital, deberán espresar el estado de su enfermedad, y si se encuentra ó no en el de convalecencia el dia de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con la reclamacion de los honorarios,

para que se una al recibo en que se acredite haber sido satisfecho. De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1863. —El Subsecretario, Gabriel Saez de Buruaga.—Señor.....

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Secretaría.—Seccion especial de elecciones.

Publicadas con esta fecha las listas electorales de primera rectificacion de las ultimadas en 15 de mayo de 1862 para Diputados á Cortes, he creido conveniente, para facilitar las reclamaciones que deben presentarse hasta el 31 del corriente para la segunda rectificacion, dictar las reglas siguientes:

1.ª Todas las solicitudes sobre inclusion, exclusion ó rectificacion se remitiran ó presentaran en este Gobierno de provincia desde el dia 15 hasta el 31 del corriente y horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde, debiendo ser cada reclamacion relativa solo á un individuo, con el fin de evitar confusion y entorpecimientos en la instruccion de los expedientes.

2.ª Estas solicitudes podran estenderse en papel del sello de oficio, que facilitará á los interesados la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la ley promulgada en 27 de marzo de 1862.

3.ª En las instancias que se refieran á inclusion de algun individuo en las listas, se espesará con toda precision y claridad su nombre, apellido paterno y el materno y las señas de su domicilio, acompañando para acreditar el pago de la cuota señalada por el art. 14 de la ley de 18 de marzo de 1846, los recibos de contribucion correspondientes á todo el año próximo pasado de 1863, y para justificar la edad y el domicilio un certificado del Alcalde del pueblo, ó del Inspector de vigilancia del distrito si reside en la capital, que podrá venir estendido al margen de la misma instancia para facilitar las reclamaciones.

Los que se hallen comprendidos en algunos de los casos del art. 16 de dicha ley electoral presentaran sus títulos, ó copia de ellos debidamente autorizada.

Cuando los interesados cuya inclusion se pretenda satisfagan la cuota de contribucion fuera de la provincia de Madrid, se acompañará, además de dichos documentos, un certificado de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia respectiva, ó del Alcalde del pueblo, que acredite continua como contribuyente en el presente trimestre.

4.ª Las reclamaciones sobre exclusion ó rectificacion se presentaran debidamente documentadas.

5.ª Con arreglo á lo dispuesto en dicha ley de 27 de marzo de 1862, se computará para la cuota legal el premio de cobranza y fondo supletorio.

Han sido comunicadas las ordenes oportunas á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, á los Alcaldes é Inspectores de vigilancia para que faciliten á los electores cuantas certificaciones puedan convenir á su derecho, de lo que fuere de dar y conste en sus respectivas oficinas.

Además se harán cuantas aclaraciones deseen los interesados, para lo cual pueden dirigirse en los citados dias y horas á la seccion especial de elecciones en este Gobierno de provincia.

Madrid 12 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 242.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Antonio Arjona Serradilla, vecino de Jartz, de 32 años de edad, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz entrechata, barba poca, boca grande, cara redonda, color moreno claro, y caso de ser habido, le harán comparecer en el Juzgado de primera instancia de Zarandilla.

Madrid 18 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del ejército francés Pedro Olagaray, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 13 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 70 centímetros; pelo y cejas castaño claro; ojos azules; nariz aguileña; cara ovalada; barba poblada; color sano.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Antonio Garcia Menendez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 15 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 580 milímetros; pelo, cejas y ojos castaños; nariz regular; boca regular; barba naciente; color moreno.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del desertor José Suarez Gomez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 15 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 570 milímetros; pelo, cejas y ojos negros; nariz regular; boca regular; barba lampiña; color bueno.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Garcia y Garcia, soldado desertor, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 15 de enero de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 540 milímetros; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba ninguna; color bajo.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID, Territorial.—Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año 1863, que han sido formalizadas en el presente mes, las que entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones para que las abone á los representantes de los espresados pueblos.

PUEBLOS.	Meses á que corresponden.	Número de las cartas de pago.	Rs. cénts.
Alcobendas.	Agosto.	147	4.005,49
Idem.	Idem.	138	525,92
Idem.	Setiembre.	146	955,57
Idem.	Idem.	137	288
Idem.	Idem.	183	604,56
Arganda.	Idem.	165	26
Idem.	Idem.	184	674,70
Idem.	Idem.	165	89,77
Algete.	Idem.	172	21,27
Barajas.	Idem.	185	134,07
Buitrago.	Setiembre.	140	626,51
Idem.	Idem.	166	4,24
Idem.	Idem.	149	80,54
Idem.	Idem.	148	101,25
Idem.	Idem.	139	4
Idem.	Idem.	176	549,22
Canillejas.	Idem.	170	3,58
Idem.	Idem.	164	222
Chinchon.	Idem.	181	10,12
Ciempozuelos.	Idem.	179	5,35
Colmenar Viejo.	Setiembre.	180	26
Idem.	Idem.	178	21,12
Idem.	Idem.	177	4,22
El Molar.	Setiembre.	150	129,75
Idem.	Idem.	141	122
Idem.	Idem.	175	929,87
Fuencarral.	Idem.	162	255
Galapagar.	Idem.	152	6,55
Idem.	Idem.	151	58,85
Getafe.	Agosto.	174	65,24
Idem.	Idem.	161	90
Idem.	Idem.	159	142
Idem.	Idem.	173	90,45
Guadarrama.	Idem.	153	145,67
Idem.	Idem.	142	3
Idem.	Idem.	154	154,08
Idem.	Idem.	143	291,51
Idem.	Idem.	133	257,50
Las Rozas.	Idem.	157	160,22
Loeches.	Setiembre.	171	84,76
Lozoya.	Agosto.	160	1.089,90
Torrejon de Ardoz.	Idem.	144	106,65
Idem.	Idem.	145	55,20
Valdelorres.	Idem.	167	1.149,50
Vallecas.	Idem.	186	576,69
Idem.	Idem.	169	1,20
Idem.	Idem.	182	2.154,60
Vaidemoro.	Idem.	168	268,15
Idem.	Idem.		
Total.			14.287

Importa la presente relacion los figurados catorce mil doscientos ochenta y siete reales.

Madrid 11 de enero de 1864.—J. F. de Riero.

### SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

El dia 22 del actual, y hora de las doce, se venderá en pública subasta ante el Juzgado de la Latina, la casa numero 112 de la calle Mayor en esta córta, 1 de la manzana 425, á instancia del testamento del Excmo. Sr. duque de San Lorenzo y del Parqua, contador, partidior y administrador de los bienes de dicha testamentaria.

El precio de la finca sobre que se ha de celebrar la subasta es el de 2.875.580 reales vellon, á rebajar cargas; pero se advierte que existe proposicion en el Juz-

gado que cubre el referido precio, y solo se admitiran las que mejoren aquella.

Cualquiera que haya de hacer postura consignará antes 100.000 rs. en la Caja de Depósitos ó en el Juzgado.

Los planos, tasaciones y demas condiciones, asi como los títulos de pertenencia de la finca, se hallan de manifiesto en la escribania de don Angel Abad. 44.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córta, y refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Isabel Fernandez, viuda de Ramon

Fernandez, para que al término de 15 dias se personen en dichos Juzgado y escribania á usar del derecho de que se crean asistidos, en la inteligencia de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de enero de 1864.—Miguel del Castillo y Alba.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.**

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano don Joaquin Carretero y Caamaño, se anuncia la pública subasta que tendrá lugar en esta misma capital en dicho juzgado, y en el de la villa de Almendralejo, provincia de Badajoz, el día 25 del mes actual de enero, á las doce de su mañana, para el arriendo de la dehesa titulada el Redrojo, sita en Rivera del Fresno, partido judicial de dicho Almendralejo, propia del estinguido patronato de Quifiones, por tiempo de seis años que cumplirán en 29 de setiembre de 1869, bajo el tipo de 102.000 rs. en cada uno, y condiciones que contiene el pliego que estará de manifiesto en los expresados juzgados, advirtiéndose que se adjudicará á la persona que llene los requisitos que en aquellos se marcan, previa la oportuna aprobacion de dichos remates por el mismo señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Madrid 11 de enero de 1864.—El Escribano, Joaquin Carretero.—52.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.**

Don Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado ha correspondido por repartimiento una demanda ordinaria interpuesta por el Procurador don Manuel Mariño, á nombre de don Severo Martínez y Redal, contra don Julian Pastrana, vecino de esta corte, habitante en la calle de la Biblioteca número 7, sobre entrega de una lámina de la Deuda diferida del 3 por 100, serie D., número 14.859, con todos los cupones que deben estar unidos á la misma desde 1856, de la cual se le confirió traslado, y citó y emplazó por cédula que fué entregada á la portera de su casa, el día 22 de diciembre último, para que compareciera á contestarla dentro del improrogable término de nueve dias; no habiendo cumplido con lo mandado, á pesar de los dias transcurridos, he acordado, en virtud de nueva pretension del demandante, y de lo prescrito en la segunda parte del art. 252 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se cite y llame por edictos al don Julian Pastrana, como lo hago por el presente, para que en el término de seis dias comparezca á contestar la demanda indicada, bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará en rebeldia y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de enero de 1864.—Por su mandado, Roman Gil. 45.

**Juzgado de primera instancia del partido de Almaden.**

Don Alfonso Albarranz Bravo, Juez de primera instancia de esta villa de Almaden del Azogue y su partido.

Por el presente encargo la busca y

presentacion en este Juzgado, de Florencio Gonzalez, trabajador que fué en la linea del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz en el mes de setiembre último, por interesar recibirle una declaracion en causa que se sigue en este Juzgado por muertes y lesiones graves ocurridas en Almaden la noche del 3 al 4 de dicho mes.

Dado en Almaden á 31 de diciembre de 1863.—Alfonso Albarranz Bravo.—De su orden, Benito Rey.

**Tribunal de comercio de Madrid.**

En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada fecha 31 de diciembre último, se cita, llama y emplaza por el presente en forma, á los señores Valat hermanos, vecinos y del comercio que fueron de esta corte, y mediante al fallecimiento de don Juan Vallat á sus herederos y causa-habientes, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, número 2, piso principal, por medio de Procurador debidamente autorizado, á contestar la demanda interpuesta contra la referida sociedad de Valat hermanos por don Guillermo Rolland, tambien vecino y del comercio de esta corte, sobre pago de 32.574 rs. 91 cénts., procedentes de saldo de cuenta corriente; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de enero de 1864. 56.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.**

Los contribuyentes por territorial en este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se servirán presentar en la Secretaria de Ayuntamiento, relaciones juradas [y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, en el improrogable término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, bajo apercibimiento de que pasado se les amillará para el año económico de 1864 á 1865, con la misma riqueza que figuran en el presente.

Colmenar Viejo 18 de enero de 1864.—El Alcalde, Dionisio Salcedo.—El Secretario, José María Saldias de Lujan.

**Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio.**

Todo contribuyente por la territorial de esta villa, que haya sufrido variacion en su riqueza, presentará en la Secretaria de este Ayuntamiento, en los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones juradas, y con arreglo al Real decreto de 25 de mayo de 1845, pues siendo transcurrido dicho plazo se procederá á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1864 á 1865.

Velilla de San Antonio 18 de enero de 1864.—El Alcalde, Máximo del Campo.

**Alcaldia constitucional de Alameda del Valle.**

El Ayuntamiento de este pueblo ha señalado los dias 23 y 31 del corriente, á las doce de sus mañanas, en la casa consistorial, para celebrar la subasta del abasto y derechos de carnes, aceite, ja-

bon y vinagre por el tiempo que resta hasta fin de junio de 1863, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Alameda del Valle 16 de enero de 1864.—El Alcalde, Mariano Sanz Calleja.

**Alcaldia constitucional de Estremera.**

Para redactar el apéndice del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto territorial del año económico de 1864 á 1865, los propietarios, colonos y ganaderos contribuyentes en Estremera que hayan sufrido aumento, ó baja en sus riquezas, presentarán la oportuna relacion bien espresiva en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias.

Estremera y enero 15 de 1864.—El Alcalde, Mariano Oliva.

**Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.**

Abierta en esta villa, la subasta con la exclusion del ramo de carnes de ebra para su arriendo por 18 meses, que dan principio en 1.º del corriente, y terminarán en 30 de junio de 1865, por no haber habido licitador en los tres remates celebrados, se ha admitido en este dia postura por las dos terceras partes de su encabezamiento, importantes la cantidad de 2720 rs. vn.; y para su unico remate, se ha señalado el dia 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, en el que se admitirán pujas á la llana hasta cubrir su total encabezamiento, y despues en baja de los precios de venta designados á dichas carnes.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Pozuelo del Rey 16 de enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Alfonso Gufo.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1552 fanegas de trigo.
- 2271 arrobas de harina de id.
- 4981 arrobas de carbon.
- 103 vacas, que componen 44.250 libras de peso.
- 390 carneros, que hacen 8.426 libras de id.
- 288 cerdos degollados, que hacen 65.402 libras de peso.

Preios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 á 85 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal aver de 75 á 74 rs. arroba.
- Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 116 á 125 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 62 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabon, de 61 á 63 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada de 29 á 32 rs. fag.	
Algarroba, á 45 rs. id.	
Trigo vendido.....	1153 fanegas.
Quedan por vender	"
Precio máximo.....	55
Idem minimo.....	45
Idem medio.....	49,51

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de enero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

**Cotizacion del 19 de enero de 1864 á las tres de la tarde.**

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-50.
- Idem diferido, publicado, 48-40.
- Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 50-50.
- Idem del personal, no publicado, 27.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92-15.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 401-75.
- Idem de á 2000 rs., id., 102.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 100-50.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-50 d.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 99 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 409.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-90.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 214 d.
- Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 76 d.
- Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.
- Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

**CAMBIOS.**

- Londres á 90 dias fecha, 49-65.
- Paris á 8 dias vista, 5-15 d.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**Crédito Territorial Español.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos de esta compañía; y para modificar sus estatutos, si ha lugar, la gerencia convoca á los señores asociados á la junta general que se verificará el domingo 21 de febrero próximo, á las doce de la tarde, en el domicilio social, calle del Prado, 12, principal.

Lo que se participa á los señores asociados, para que se sirvan asistir.  
Madrid 14 de enero de 1864.—55.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, n.º 7. MADRID: 1864